

# Ley de minería a costa de la **democracia**

Por: **Pablo Villegas N.**  
Investigador CEDIB

Una caracter-  
ística central  
de la nueva

ley minera es que para hacer posible el desarrollo del actual modelo minero sacrifica la democracia, y con esto llega a la restauración de lacras que la sociedad de Bolivia, había desterrado hace mucho tiempo, como la existencia de castas superiores estatuidas por ley.

Con la aprobación de la nueva ley de minería ningún sector de la sociedad tendrá las potestades y la jerarquía otorgada a los concesionarios hoy llamados “titulares de derechos mineros” o “actores mineros” porque están protegidos por disposiciones propias de una monarquía, no de una democracia. La Ley establece que los concesionarios gozan de seguridad y protección jurídica (Art. 99); y para ello contarán con el auxilio de la fuerza pública frente a “actos que de cualquier modo (subrayado nuestro) afecten, alteren, perjudiquen el normal y pacífico desarrollo de sus labores y actividades”; trátese de personas individuales o colectivas (Art. 100) correspondiendo el “procesamiento penal de quienes resul-

## La restauración de una nueva casta, un nuevo superestado minero

taren autores, materiales e intelectuales, cómplices o encubridores de los delitos, quienes responderán asimismo de los daños y perjuicios ocasionados” (Art. 101).

Esto no solo criminaliza a los no-mineros, convertidos con esta ley en una especie de casta inferior, de hecho también anula el derecho de huelga por ser un acto que puede alterar de cualquier modo la minería, específicamente el derecho de

huelga de los peones de los cooperativistas sometidos a un régimen laboral de capitalismo salvaje, sin jornada laboral, seguro social, seguridad industrial, etc... Esto es un retroceso a antes de 1938 cuando se reconoció el derecho de huelga en la Constitución y un retroceso de siglos por el retorno a una sociedad con desigualdades instituidas por ley, a una sociedad de castas.



Foto: www.abi.bo



La supremacía legal otorgada a los concesionarios es también evidente en el caso de los derechos preconstituidos y adquiridos, como el reconocimiento de la supremacía de sus derechos superficiales sobre los reconocidos internacionalmente a los pueblos indígenas a sus territorios (TCO). Constituyen - dice la Ley- derechos preconstituidos y adquiridos los derechos superficiales de los concesionarios anteriores a la publicación de la presente Ley “sobre áreas superficiales de cualquier dominio o naturaleza” (Art. 113- I), inclusive los adquiridos “bajo cualquier título legal”, anteriores al otorgamiento de títulos de Tierras Comunitarias de Origen -TCOs (Art. 113-II). Esto es un vuelco radical del reconocimiento de TCOs a los indígenas en base a su derecho precolonial, de donde deriva su carácter anticolonial. Es un vuelco radical porque ahora ya no importa si los derechos mineros fueron obtenidos en un régimen neoliberal, colonialista, imperialista, etc., porque es como si se reconociera los derechos de los antiguos patrones de las haciendas a las tierras

comunales obtenidos por la legislación melgarejista (ya que vale “cualquier título legal”) o los derechos mineros obtenidos antes de la fundación de la República. Con esto no cabe duda que estamos ante un gobierno colonial.

Pero el problema no es solo de los indígenas porque los “derechos pre-constituidos y adquiridos” de los concesionarios se están aplicando a cualquier espacio o recurso natural (agua, madera, etc...) y si vemos el mapa de las concesiones mineras en el país, comprenderemos que realmente estamos ante un problema nacional y frente a esto nadie -sea o no indígena- tiene más derecho que ellos.

### **El Estado, un instrumento de los concesionarios**

Los recursos naturales son del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo, dice la CPE (Art. 348-I) y la nueva ley establece que “los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesi-

dad estatal (Art. 8- I). Dada la identificación del gobierno con el sector privado la “necesidad estatal” implica que sus actividades económicas se ponen por encima de cualquier otra actividad económica y cualquier forma de vida de la población. El concepto de “necesidad estatal”, utilizado en la ley da lugar a un Estado con “intereses propios” y distintos a los nacionales porque abarca menos que necesidad “nacional” o “pública”, lo que muestra que estamos ante una profundización del proceso de desnacionalización del Estado iniciado con el neoliberalismo y que el Estado se convierte abiertamente en el patrimonio de un nuevo superestado minero. Una muestra de ello es que el Estado se obliga a sí mismo a garantizar “condiciones de competitividad minera” (Art. 102). No son los mineros los que se comprometen a ser competitivos, es el Estado el que lo hace. ¿Cómo garantizará condiciones de competitividad minera sino es a costa de sus propios recursos? Nótese por otra parte que no existe ninguna garantía pa- ▶

▷ recida para otro sector, sean agricultores, pescadores, artesanos, minusválidos, etc.

## Los concesionarios por encima del parlamento y de la sociedad

Los concesionarios como superestado también se sitúan por encima del parlamento, que deja de ser una institución independiente al limitarse su potestad de fiscalizar los recursos naturales. Los cooperativistas han declarado abiertamente

## En varias oportunidades, los cooperativistas mineros manifestaron que su apoyo electoral al gobierno dependía de la aprobación de la ley minera. Si no se aprobaba amenazaron con que el gobierno no solo perdería esos votos sino también el poder.

su intención de que los contratos no pasen por el parlamento. El parlamento en el plazo de noventa (90) días deberá pronunciarse sobre el contrato administrativo minero (Art. 132-II). El que puedan rechazar los futuros contratos, ha impedido que se observe la legalización de todos los derechos mineros vigentes, los que aprobaron los gobiernos neoliberales y el gobierno del MAS.

Además de estar situadas por encima del parlamento, los concesionarios también están por encima de la sociedad civil en cuanto hace al derecho de asociación. Entre los requisitos exigidos (a las cooperativas) para explotar los recursos naturales que son de todos los bolivianos, está la presentación de su "Personalidad jurídica o certificado de trámite de la misma" (Art. 128). Como sabemos un certificado de trámite de Personería significa que no la tienen y no implica que la tendrán, pero pese a esto el certificado se lo usará como si la tuvieran, lo cual es un trastocamiento irresponsable de principios jurídicos básicos necesarios para cualquier sociedad. Mientras por otra parte la ley de personerías jurídicas 351 que ha coartado la existencia de organizaciones sin fines de lucro está siendo utilizada contra las organizaciones de base que no comulgan con el gobierno como el CONAMAQ y la CIDOB pretendiendo arrebatándoles su personería para entregarla a las organizaciones que el mismo gobierno ha creado

con ayuda de la policía. O sea que el nuevo sistema permitirá las Personerías jurídicas o certificado de trámite para explotar los RR.NN., pero no para la libre asociación de la sociedad civil.

## Se derrumba la igualdad de todos ante la ley

La CPE establece que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre el principio de seguridad jurídica, entre otros (Art. 306-

III), que todas las formas de organización económica (establecidas en la Constitución ) gozarán de igualdad jurídica ante la ley (Art. 311-I); que la organización económica boliviana

a fin de eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, establece la generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones (Art. 313) y asume también el objetivo de la reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos (Art. 313-3). Todo esto quiere decir que ningún sector económico puede gozar de más seguridad jurídica que otro o de más importancia estratégica. Por esto la declaración de seguridad jurídica a favor de un sector en especial y las medidas represivas en su favor y que criminalizan a otros, es un desconocimiento de esta igualdad que postula la CPE. Tómese en cuenta que ninguna ley garantiza al

sector de regantes-agricultores los mismos derechos que a los concesionarios por lo cual la presencia de este artículo en el proyecto de ley es una violación a la igualdad que garantiza la CPE.

## Sembrando violencia: los acuerdos de partes

Un elemento de la nueva ley que tendrá una enorme trascendencia negativa para la sociedad es que todo el procedimiento para las servidumbres y/o derechos superficiales (que pueden incluir por ejemplo el uso de aguas) es dejado a "acuerdos de partes", que en las actuales condiciones se traduce en acuerdos entre la parte fuerte, los concesionarios mineros, y la parte débil, los no-mineros. No será raro entonces que el resultado sea un acuerdo impuesto por la parte fuerte sobre la débil, o que en su defecto se produzca un enfrentamiento. De estos ya se han producido muchos en estos años, con muertos y desaparecidos como el reciente de ArcoPongo, acaecido justamente el mismo día en que se aprobaba esta Ley en diputados, como señal de que eso es lo que podemos esperar que se incremente en el futuro.

Continuando con estos casos, la ley no establece ningún criterio para las compensaciones. Sólo cuando no se de el acuerdo se convocará a un perito que hará una valoración pero no una evaluación de impacto ambiental, como debería corresponder si aplicá-



Foto: oiehc.blogspot.com



Foto: www.cambio.bo

Las amenazas de la radicalización de medidas de fuerza como bloqueos y marchas fueron el preámbulo de la aprobación de la cuestionada ley.

ramos el artículo 345 de la CPE.

Después de las negociaciones con los regantes, la Ley establece que el uso de aguas será previa autorización de la autoridad competente, lo que parece bien, sin embargo, sin EIA la disposición citada se convierte en un mero acto administrativo sin ninguna consideración por los impactos medioambientales y socioeconómicos que vayan más allá del o los sujetos directamente afectados. Valga la aclaración que la evaluación de impacto ambiental a pesar de su nombre, incluye la evaluación socioeconómica.

Por tanto, sin la presencia del Estado, sin un criterio de evaluación, con el sector minero convertido en una casta superior, los acuerdos de partes constituyen un camino seguro hacia una sociedad con serios problemas de violencia.

## Un mero acto administrativo: la Consulta previa y los derechos sociales

En el campo de los afectados por la minería tenemos también a los pueblos indígenas, a quienes varias leyes y convenios internacionales y la Constitución otorgan el derecho a la Consulta Previa. De acuerdo a la nueva ley la autoridad competente de la Consulta Previa para actividades mineras es la AJAM, una nueva versión de las neoliberales superintendencias, dependiente del ministerio de minería. Esta será quien identifique “al sujeto o sujetos

cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados” (Art 210-II) y con esto los pueblos indígenas como sujetos de la consulta quedan fuera como tales. El proceso deberá terminar en tres reuniones y en caso de no llegarse a un acuerdo, el Ministerio de Minería y Metalurgia podrá resolver y cerrar el asunto unilateralmente (Art. 215-I). Es obvio que la Consulta se somete a una entidad que actúa como juez y parte, como el tigre cuidando al jochi, pero más allá de esto, significa que lo que debía ser política de Estado, la Consulta Previa, se reduce a una cuestión meramente administrativa.

Estos procedimientos administrativos en la ley, sin embargo, no afectan solo a los indígenas sino también a una población formalmente no-indígena como ocurre con los afectados por las servidumbres o derechos superficiales, lo que quiere decir que en general las cuestiones relacionadas con los derechos sociales se reducen a un mero acto administrativo resuelto por cualquier burócrata y sin vías de apelación, cosa que no tiene nada que ver con la democracia.

## Conclusión

En resumen hemos visto que una característica central de la nueva ley minera es que para hacer posible el desarrollo del actual modelo minero sacrifica la democracia, y con esto

llega a la restauración de lacras que la sociedad de Bolivia, había desterrado hace mucho tiempo, como la existencia de castas superiores estatuidas por ley.

Esta política además ha llegado a amenazar el voto ciudadano. En varias oportunidades, los cooperativistas mineros manifestaron que su apoyo electoral al gobierno dependía de la aprobación de la ley minera. Si no se aprobaba amenazaron con que el gobierno no solo perdería esos votos sino también el poder. En este trance, mientras se discutía la ley, el tribunal electoral, en vistas de las próximas elecciones, anunció que trasladaría diputaciones de las ciudades al área rural. Pronto se vio que allí serían elegidas por una escasa cantidad de votos mientras la población de las ciudades tendría que elegir a sus diputados con una gran cantidad, lo que implica que el voto de ciertos ciudadanos tendría más valor que el de otros. Esta medida fue abiertamente respaldada por el presidente y el vicepresidente de Bolivia revelando una identidad de intereses. Dada la situación en que esto se produjo es lógico suponer que las mencionadas diputaciones irían a parar a las zonas más densas de cooperativas mineras con lo cual el gobierno obtendría su recompensa por aprobar esta ley, lo que confirma una vez más que la nueva ley minera, que el modelo minero y el extractivista en general, es incompatible con la democracia ■

Lo que es de todos se discute con todos